

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.935/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9935/1983

Boletín Oficial, 5 de mayo de 1983 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9935/1983

DECRETO-LEY 9935/83

NOTA: Ver Ley 10559, Coparticipación Impositiva Municipal.

LA PLATA, 11 de abril de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5196/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese un régimen de coparticipación impositiva a Municipalidades, consistente en el porcentaje que sobre la recaudación del Impuesto Inmobiliario, fije el Poder Ejecutivo antes del 31 de Diciembre de cada año, la que se destinará a la financiación de los gastos de refacción, conservación y mantenimiento de los edificios escolares dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2°. El monto que resulte se distribuirá entre los Municipios en la proporción que determine anualmente el Ministerio de Educación y Cultura teniendo en cuenta cantidad de aulas, intensidad de uso y estado de conservación de los edificios escolares.

ARTÍCULO 3°. Las Municipalidades asumen, hasta el límite de los fondos a que se hace referencia en el artículo anterior, la responsabilidad del mantenimiento, conservación y refacción de los edificios escolares localizados en sus Partidos, así como será de su incumbencia la contratación, dirección, ejecución o control de las obras que en consecuencia se realicen.

ARTÍCULO 4°. Una vez determinados los coeficientes de distribución a que se hace referencia en los artículos 1 y 2, serán comunicados por intermedio de la Contaduría General de la Provincia al Banco de la Provincia de Buenos Aires, entidad que transferirá diariamente los importes correspondientes a una cuenta especial, que se abrirá a tal efecto para cada Municipio.

ARTÍCULO 5°. El régimen establecido por la presente ley será aplicable a partir del 1 de Enero de 1983.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9935/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).